

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 -2022/MDLM

La Molina, 01 ABR. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Memorandum N° 458-2022-MDLM-GM, de fecha 29 de marzo del 2022, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 043-2022-MDLM-GAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 44-2022-MDLM-GAF, de fecha 14 de marzo del 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 03 de marzo del 2022, de la Subgerencia de Logística, en el que se pronuncian sobre la nulidad del procedimiento de selección denominado LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA - “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 7084-2021-MDLM-GAF de fecha 24 de noviembre del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación para la EJECUCIÓN DE OBRA DE INVERSIÓN: “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N° 2532496;

Que, mediante el Oficio N° 122-2021-MDLM-GAF, de fecha 07 de diciembre del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA - “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N° 2532496, con un Valor Referencial de S/2'638,389,41;

Que, con fecha 09 de diciembre del 2021, se convocó la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, realizándose del 10 al 28 de diciembre del 2021, la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, mediante la Carta N° 005-2022-IAC, de fecha 19 de enero del 2022, ingresada por la Mesa de Partes de la municipalidad como Oficio N° 00628-2022, el participante en la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, INVERSIONES ALVAREZ CONTRATISTAS S.A.C., presenta ante la Municipalidad Distrital de La Molina, su solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y observaciones y/o Bases Integradas ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que emita pronunciamiento sobre la materia;

Que, con fecha 18 de febrero del 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE registra en el SEACE el Oficio N° D000726-2022-CSCE-DGR, adjuntando el Informe IVN N° 023-2022/DGR, donde se señala en el numeral 4.1 del punto IV que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la Etapa de Consultas y Observaciones e Integración de Bases a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN, ello considerándose que, conforme a lo señalado en el numeral 3.14 del punto II del referido informe, la Entidad no ha cumplido con usar e implementar la ficha homologada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en el requerimiento del presente Procedimiento de Selección, aspecto que vulnera lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 140-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 22 de febrero del 2022, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR y el Informe IVN N° 023-2022/DGR;

Que, mediante el Memorando N° 1468-2022-MDLM-GAF, de fecha 25 de febrero del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, un informe sobre el resultado de la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante INVERSIONES ALVAREZ CONTRATISTAS S.A.C., referente a la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM;

///...

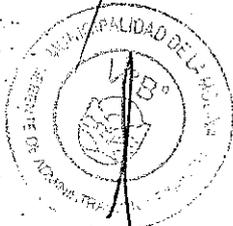


Que, mediante el Informe N° 134-2022-MDLM-GDU/SOPV, de fecha 01 de marzo del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, en su calidad de área usuaria, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que acoge lo dispuesto por el OSCE, e iniciará los trámites respectivos para el correspondiente uso e implementación de la ficha de homologación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de mayo del 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Memorando N° 1570-2022-MDLM-GAF, de fecha 02 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Logística, un informe sobre el resultado de la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio y Bases Integradas, presentada por el participante INVERSIONES ALVAREZ CONTRATISTAS S.A.C., referente a la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, las acciones a ser adoptadas a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como coordinar con el Comité de Selección para que remita un informe sobre el referido resultado de la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y Bases Integradas;

Que, mediante el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 03 de marzo del 2022, la Subgerencia de Logística, en respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en los puntos del 1 al 14 de su informe, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, considera que corresponde de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", por la causal de contravención de las normas legales, siendo que en el presente caso, no se hizo uso de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en mayo del 2021, en el Diario Oficial "El Peruano", contraviniendo así, lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al uso obligatorio de las fichas de homologación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", razón por la cual se deberá retrotraer el mismo hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases; conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta institución, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley, supuesto que es concordante con la posición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR.
- Es competencia del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, por la causal de contravención de las normas legales (es decir, por contravenir lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), y se disponga retrotraer el mismo hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; de conformidad a lo establecido en el del numeral 8.2 del artículo 8°, el numeral 44.1 del artículo 44°, y aplicable en el presente caso de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44°, todos de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Que, considerando lo establecido en el numeral 72.II del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde a nuestra Entidad cumplir obligatoriamente con lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos en el referido Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, donde se indica en su numeral 3.15 del punto III que resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección a efectos de que se corrija el vicio advertido; y, se concluye en su numeral 4.1 del punto IV, que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.
- De acuerdo a lo señalado en lo punto 14 de su informe, declarada la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, lo cual deberá ser determinado en la oportunidad debida, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma Ley";



Que, mediante el Memorando N° 1710-2022-MDLM-GAF, de fecha 04 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remita un informe complementario sobre las acciones a ser adoptadas por su unidad de organización, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección; asimismo, coordine con el Comité de Selección designado para el mencionado procedimiento de selección, que remita un informe sobre el referido resultado de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases presentada;

Que, mediante el Informe N° 001-2022-CSLP N°2-2021-MDLM, de fecha 04 de marzo del 2022, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, concluye en relación al presente caso, en el sentido de que, la Subgerencia de Logística se sirva derivar a la autoridad competente para que el Titular de nuestra Entidad Edil declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", debiéndose retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo, por la causal de contravención de la norma legal, siendo para el presente caso el uso obligatorio de las Fichas de Homologación aprobadas mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, aplicable al presente procedimiento de selección, por el tipo de obra a ejecutarse;

Que, mediante el Informe N° 181-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 07 de marzo del 2022, la Subgerencia de Logística, complementando el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, con relación a las acciones que adoptará con la finalidad de evitar situaciones similares en futuros en procedimientos de selección, señala a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se implementarán de la siguiente manera:

- Que, designará a un Especialista en Contrataciones con conocimientos en Acuerdo Marco para que, en coordinación con el Área Usuaria, antes de que formule el requerimiento de consultoría de obras o ejecución de obras, específicamente en pavimentación de vías urbanas, verifiquen si la necesidad se encuentra definida en alguna de las cuatro (4) fichas de homologación aprobadas mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, de mayo del 2021, publicadas en el portal institucional de PERÚ-COMPRAS, para que el requerimiento acoja las características técnicas definidas en la ficha de homologación como documento estándar para la uniformización de los requisitos, estableciendo las características técnicas específicas y los requisitos de calificación del plantel profesional clave, según lo especificado en las cuatro fichas homologadas.

Que, respecto a lo mencionado en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, de "adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN", y en virtud al artículo 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, solicita se remita lo actuado de la Nulidad del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM-PRIMERA CONVOCATORIA "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, a la Secretaría Técnica, para que realice los procedimientos administrativos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad edil;

Que, en el informe mencionado en el considerando precedente, también se eleva el Informe N° 001-2022-CSLP N°2-2021-MDLM, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, referido al resultado de la solicitud de elevación de cuestionamiento al Pliego Absolutorio y Bases Integradas, presentada por el participante INVERSIONES ALVAREZ CONTRATISTAS S.A.C., referente al procedimiento de selección en mención;

Que, mediante el Memorando N° 1763-2022-MDLM-GAF, de fecha 08 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de esta comuna, cumpla con lo dispuesto por el inciso 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco días hábiles sobre los mismos;

Que, mediante el Informe N° 208-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 11 de marzo del 2022, la Subgerencia de Logística, complementando el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros aspectos, que considera que el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo de correr traslado

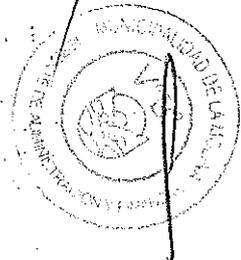
a las partes, no aplica o es intrascendente para el presente caso, dado que el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 23-2022/DGR, registrado en la Ficha de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM-1, es de conocimiento público, y por tanto, toda actuación generada por la Entidad, con posterioridad y en cumplimiento del referido Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR (informes técnico y legal como parte del sustento de la declaratoria de nulidad), en nada variarían ni tendrían contenido diferente a la posición del OSCE, dado su carácter obligatorio para las Entidades, conforme a lo señalado en el citado numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la declaratoria de nulidad del precitado procedimiento de selección implicaría el resguardo de la legalidad y los principios de la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, se ratifica en el contenido del Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL;

Que, mediante Informe N° 44-2022-MDLM-GAF, de fecha 14 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal, que en merito a lo señalado por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL concluye lo siguiente:

- Que, remite el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, y que, en los términos expuestos, lo encuentra conforme.
- Que, considera que corresponde la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra denominada “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, por la causal de contravención de las normas legales, debido a que en el presente caso, no se hizo uso de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en mayo del 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al uso obligatorio de las fichas de homologación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, razón por la cual se deberá retrotraer el mismo hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases, según lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta comuna dado lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, supuesto que es concordante con la posición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR.
- Que, es competencia del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, por la causal de contravención de las normas legales, esto es, por contravenir lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se disponga retrotraer el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8°, el numeral 44.1 del artículo 44° y el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, según lo establecido en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde a nuestra Entidad cumplir obligatoriamente con lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, donde se indica en su numeral 3.15 del rubro III que “atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección a efectos de que se corrija el vicio advertido”, y en el rubro IV Conclusiones, numeral 4.1, señala lo siguiente: “Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la Etapa de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN”.
- Que, declarada la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, lo cual deberá ser determinado en la oportunidad debida, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda elevar los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que, se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita un informe legal sobre el particular, teniendo presente lo actuado y lo expuesto en el presente informe; asimismo, que el Titular de la Entidad expida oportunamente el acto administrativo correspondiente relativo a la nulidad de oficio, que deberá ser declarada hasta la Etapa de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, teniendo en consideración que allí se originó la causal de nulidad; y, a su vez, solicitar oportunamente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario efectúe un deslinde de responsabilidades, con el objeto que se determinen presuntas infracciones y responsabilidades de carácter funcional;

///...



Que, mediante el Memorándum N° 384-2022-MDLM-GM, de fecha 16 de marzo del 2022, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 043-2022-MDLM-GAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido de que es de la opinión de:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 34° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se deben sujetar a la Ley de la materia.
- Que, siendo la Ley de la materia, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se encuentran establecida en la primera de ellas, las causales para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE, por la causal de actos expedidos que contravengan las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE.
- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del RLCE y conforme a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Institución, mediante su Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, el pronunciamiento emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, materializado en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, emitido con ocasión de la elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Entidad Edilicia.
- Corresponde a esta Institución declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM para la contratación de ejecución de la Obra: “Renovación de pista; en el (la) Urbanización El Sol de La Molina I, II y III Etapa, Distrito de La Molina, Provincia Lima, Departamento Lima”, al haberse configurado la causal por actos expedidos que: “contravengan las normas legales” establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE, y aplicable en el presente caso para esta institución, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada LCE, considerando que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 30° del RLCE, conforme a lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, toda vez que en la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, debió emplearse la ficha de homologación del “Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, la misma es de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 30.2 y 30.3 del precitado artículo 30° del RLCE.
- La nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° de la LCE; debiéndose indicar que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, y se revierta el vicio cometido y se continúe válidamente con la tramitación del procedimiento de selección en alusión, lo cual además, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 208-2022-MDLM-GAF/SGL, permitirá el resguardo de la legalidad y los principios de la normativa de Contrataciones del Estado, y no se afectará ni ocasionará un perjuicio económico o de otra naturaleza a nuestra Entidad Edil, toda vez que la ficha de homologación, será incorporada al momento en que el Comité de Selección registre nuevamente en el SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, permitiendo con ello, que más potenciales participantes puedan presentarse, y a la postre, la ejecución de la obra se efectúe con la calidad esperada y en la oportunidad debida.
- Considerando que la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, podría generar responsabilidades de carácter administrativo en los funcionarios y servidores de la Entidad cuya actuación motivó la declaración de la referida nulidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° de la LCE, corresponde se derive el contenido del presente informe a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para la evaluación correspondiente y proceda según sus atribuciones;





Que, en el informe antes mencionado también se recomienda, conforme a lo señalado en el numeral 2.51 de su punto II, gestionar la remisión de los actuados a la Gerencia Municipal para su derivación a la unidad de organización correspondiente (Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas) y se ponga de conocimiento el contenido del presente informe, así como de los documentos de la referencia de la parte introductoria de su documento, a todos los participantes registrados en el SEACE de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM y, lo cual deberá ser documentado para los efectos correspondientes; asimismo, se disponga el cumplimiento estricto de las conclusiones señaladas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en los numerales 4.2, 4.4 y 4.6 del punto IV del Informe IVN N° 023-2022/DGR, puesto de nuestro conocimiento mediante el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR y consecuentemente se declare la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases respectivo;



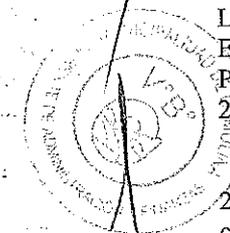
Que, mediante el Memorandum N° 396-2022-MDLM-GM, de fecha 17 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas y le solicita con carácter de urgente, que se realicen las acciones administrativas correspondientes con la Subgerencia de Logística, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que mediante el Informe N° 266-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 28 de marzo del 2022, la Subgerencia de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el correo electrónico de notificación y el listado de los participantes inscritos en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM - PRIMERA CONVOCATORIA - "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", conforme lo señalado en el numeral 2.51 del Informe N° 043-2022-MDLM-GAJ, siendo que el plazo de los cinco (5) días hábiles se cumplieron el día 25 de marzo del 2022;



Que, mediante el Informe N° 57-2022-MDLM-GAF, de fecha 29 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala a la Gerencia Municipal que, remite y hace suyo el Informe N° 266-2022-MDLM-GAF/SGL, de fecha 28 de marzo del 2022, en el sentido que se han realizado las acciones administrativas correspondientes, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 043-2022-MDLM-GAJ, de fecha 16 de marzo de 2022, respecto a lo cual remite el correo electrónico de notificación y el listado de los participantes inscritos en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM - PRIMERA CONVOCATORIA - "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", conforme lo señalado en el numeral 2.51 del Informe N° 043-2022-MDLM-GAJ, habiéndose cumplido el plazo de cinco (05) días hábiles el 25 de marzo de 2022;



Que, mediante el Memorandum N° 458-2022-MDLM-GM, de fecha 29 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados, solicitando se realicen las acciones administrativas correspondientes ante el despacho de Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y unidades de organización que intervienen;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en su texto modificado por el artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal como lo precisa la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta autonomía debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;



Que, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de las entidades de Administración Pública, los cuales se dividen en dos tipos, por un lado, se encuentran los Sistemas Funcionales, y, por otro lado, los Sistemas Administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; mientras que, el primero de ellos tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas



que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, el segundo, tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; de esta manera, los sistemas están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, el cual se encarga de dictar las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; además, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la precitada Ley;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por ello, de aplicación a todas las municipalidades; para ello, cabe recordar que, dentro de los sistemas administrativos están, el de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Jurídica del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública; asimismo, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados; además, dentro de los sistemas administrativos el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se encuentra el de Abastecimiento, el cual, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439, que tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, se señala que, el mismo tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, mientras que su finalidad se encuentra en establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439;

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas, así como las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a lo precisado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439; en este sentido, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su calidad de miembro del Sistema Nacional de Abastecimiento, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1439 y su propio marco normativo, esto es, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la presente Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entraron en vigencia el 09 de enero de 2016 y el 30 de enero de 2019, respectivamente, siendo materia de distintas modificatorias desde dichas fechas; sin embargo, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; por ello, considerando que la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM para la contratación de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", se efectuó el 09 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus textos modificados vigentes al 09 de diciembre del 2021;

Que, cabe precisar que, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma los gobiernos locales, como es el caso de nuestra entidad; asimismo, se señala en el numeral 3.3 del precitado artículo 3° que, la referida norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, órganos, así como a otras organizaciones que asumen el pago con fondos públicos para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, conforme a lo señalado en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, tiene entre sus funciones, el velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su Reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; y, el efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión;

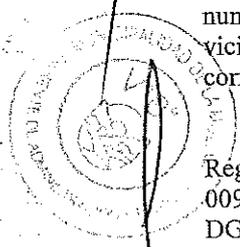
Que, como se puede apreciar de los antecedentes, con ocasión de la elevación de cuestionamientos al pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases efectuado por el participante INVERSIONES ALVAREZ CONTRATISTAS S.A.C., el OSCE a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, emitió el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, donde se establece el resultado de la referida evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las bases; cabe precisar que, dicho documento es emitido conforme a lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° de Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en donde se señala que el pronunciamiento que emite el OSCE incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases; asimismo, en esa misma línea, el numeral 7.4 del punto VII la Directiva del OSCE N° 009-2019-OSCE/CD denominada "Emisión de Pronunciamiento", dispone que, el pronunciamiento incluye, cuando corresponda, la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases; además, en el numeral 7.9 del punto VII de la precitada Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que, en caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 7.4 y 7.9 del punto VII de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emite el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, y donde concluye en su numeral 4.1 del punto IV que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la Etapa de Absolución Consultas y Observaciones e Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN; lo cual se sustentó, considerándose lo indicado en el numeral 3.14 del punto III del referido informe, donde se señala que la Entidad ha incurrido en un vicio que afecta la validez de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emita el OSCE, con ocasión de la elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participen en el procedimiento de selección;

Que, al respecto, la Subgerencia de Logística - en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad - señala en el punto 3 de las Conclusiones de su Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, que le corresponde a nuestra Entidad cumplir obligatoriamente con lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos en el referido Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, conforme a lo señalado a continuación, lo cual es concordante con el numeral 3.4 de las conclusiones del Informe N° 044-2022-MDLM-GAF, emitido la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pronunciamiento que emita el OSCE, materializado en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR,





Municipalidad de La Molina

emitido con ocasión de la elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Entidad Edilicia, lo cual es concordante con lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Institución, mediante el Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en los numerales 3.10, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 del punto III de su Informe IVN N° 023-2022/DGR, señala:

3.10. Ahora bien, considerando que en el presente caso i) Se trata de una licitación pública para la contratación de la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas (conforme se aprecia de la información consignada en el Expediente Técnico de la obra), ii) Entre las partidas de ejecución se encuentra la pavimentación flexible (carpeta asfáltica), señalizaciones, entre otros y, iii) La fecha de convocatoria es posterior a mayo del 2021; se desprendería que, para el presente procedimiento le es aplicable el uso de la ficha homologada señalada precedentemente.

3.11 (...) De lo expuesto, se advierte que tanto en las Bases como en el "Análisis de Gastos Generales" no se ha considerado al personal "Especialista de Calidad" y "Especialista Ambiental", los cuales se encuentran previstos en la ficha de homologación aprobada con la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. Asimismo, se aprecia que, el perfil del "Residente de Obra" y el "Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional", no resultan congruentes, en todos sus extremos, a lo señalado en dicha homologación. Aunado a ello, se aprecia que, de la revisión de la definición de obras similares, consignada en el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", se aprecia que, la Entidad habría incluido condiciones adicionales a las previstas en la referida ficha de homologación.

(...)

3.13. Al respecto, cabe señalar que, los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley de la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia y que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Asimismo, precisa que, los sectores vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, comprende a las instituciones públicas y privadas a nivel nacional, regional y local.

Así, considerando que el objeto del presente procedimiento de selección es la ejecución de una obra de vías urbanas en una institución pública de nivel local, la cual se encontraría comprendida en una de las materias del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que, de acuerdo al artículo 30° del Reglamento, las fichas homologadas aprobadas por los Ministerios, son de carácter obligatorio para todas las Entidad comprendidas en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que, la ficha de homologación aprobada mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, si resultaría aplicable para el presente procedimiento de selección.

3.14. En razón a lo expuesto, se aprecia que la Entidad no ha cumplido con usar e implementar la ficha homologada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en el requerimiento del presente procedimiento de selección, aspecto que vulnera lo establecido en el artículo 30° del Reglamento, y se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.

Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que, mediante las consultas y/u observaciones N° 31 y N° 32, el participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., solicitó que se adecue la definición de obras similares conforme a lo establecido en la ficha homologada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA; por tanto, correspondía que la Entidad, con ocasión de la absolución, adecue los requisitos de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" y "Calificaciones del plantel profesional clave", de acuerdo a la referida ficha homologada, a fin de subsanar la deficiencia advertida.

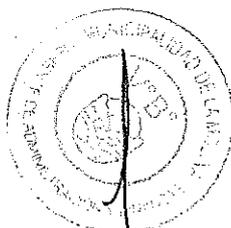
3.15. En ese sentido, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

3.16. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CDL;

siguiente:

Que, asimismo, en el referido Informe IVN N° 023-2022/DGR se concluye lo

///...





Municipalidad de La Molina

4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de Consultas y Observaciones e Integración de Bases a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.

4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.

4.5 Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

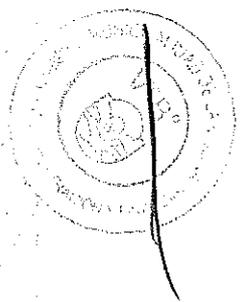
4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe;

Que, al respecto, la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, mediante el Informe N° 134-2022-MDLM-GDU/SOPV, señala que, acoge lo dispuesto por el OSCE en el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, e iniciará con los trámites respectivos para el correspondiente uso e implementación de la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA de mayo del 2021;

Que, la Subgerencia de Logística, indica respecto del vicio detectado por el OSCE, en los numerales del 4 al 8 del Análisis del Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, lo siguiente:

4. Con fecha mayo del 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.
5. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección, y en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado el 09 diciembre del 2021 y la ficha de homologación fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en Diario Oficial "El Peruano" en mayo del 2021, situación por la cual corresponde el cumplimiento del uso obligatorio e implementación de la referida Ficha de Homologación en el requerimiento del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA".
6. Según consta en el Expediente Técnico de obra y las Bases Administrativas del mencionado procedimiento de selección registrados en el SEACE; lo siguiente:
 - El objeto de la Licitación Pública es la Renovación de pista: en el (la) urbanización El Sol de La Molina I, II y III ETAPA, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima".
 - El plantel personal clave -y su perfil- consignado en las Bases de la convocatoria, y que forma parte del presupuesto consignado en el expediente técnico de la obra, está conformado por: FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO.
 - En el Expediente Técnico de Obra refiere que el lugar a intervenir es una zona urbanizada a intervenir con la construcción de carpeta asfáltica, teniendo en cuenta los valores mínimos que recomienda las Normas Técnicas de Pavimentos Urbanos E.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, obra cuya meta es construir pistas. El proyecto se ha planteado desarrollar en una etapa: Construcción de 62,024.16 m2 de Pavimento Asfáltico en caliente de 1" de espesor, Pintado de 30,215.13 ml de líneas continuas". Entre otras; así como, en la memoria descriptiva del proyecto, también se menciona la ejecución de señalizaciones, entre otros aspectos, las siguientes partidas: Pavimentación flexible y señalización; por lo que, la ficha de homologación del "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en mayo del 2021, resulta aplicable al objeto del presente procedimiento de selección; debido a que la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM-1 se realizó el 09 de diciembre del 2021, posterior a la fecha de aprobación de las fichas de homologación.

///...





el plantel
el plantel
de C

- Por lo que si se compara el plantel del personal clave de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección y el plantel del personal clave de la Ficha Homologada, no se han considerado a dos Especialistas: de Calidad y Ambiental, los cuales tampoco están incluidos en el Análisis de Gastos Generales; como se demuestra en los cuadros que obran en el informe.
- Por lo que se ha podido apreciar que tanto las Bases como en el "Análisis de Gastos Generales" no se ha considerado al personal "Especialista de Calidad" y "Especialista Ambiental", los cuales se encuentran previstos en la ficha de homologación aprobada con la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. Según la Ficha de Homologación, el perfil del "Residente de Obra" y el "Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional", no son congruentes, a lo señalado en la mencionada ficha de homologación.

Del mismo modo como hace notar el OSCE en el Informe IVN N° 023-2022/DGR, que la Experiencia del Postor en la Especialidad se ha incluido condiciones adicionales a las previstas en la Ficha de Homologación.

- Por tanto es de uso obligatorio la adecuación de la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave, considerar los Gastos Generales y en la Experiencia del Postor en la Especialidad para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", manteniéndose inalterables los elementos esenciales del objeto de la contratación, razón por la cual, con dicha declaratoria de nulidad no se afectara, ni ocasionara un perjuicio económico o de otra naturaleza a nuestra Entidad Edil, toda vez que la ficha de homologación, será incorporada al momento en que el Comité de Selección registre nuevamente en el SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, permitiendo que más potenciales participantes puedan presentarse para la ejecución de la obra.

7. De acuerdo con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, establece que, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, en el caso de obras, el expediente técnico de obra, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

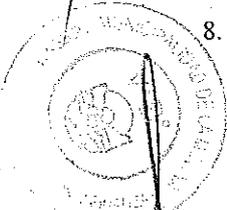
8. Por ello, atendiendo a lo señalado en los puntos 4 al 7 del Informe, es de la opinión que corresponde el uso e implementación de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, concordante con la posición de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, puesta de nuestra conocimiento mediante Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR;

Que, aunado a lo antes señalado, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante los numerales 2.2 y 2.12 de su Informe N° 44-2022-MDLM-GAF, señala respecto al referido vicio lo siguiente:

2.2. Al respecto, la Dirección de Riesgos del OSCE arriba a la referida conclusión al advertir que, esta comuna no ha cumplido con usar e implementar la ficha homologada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en mayo del 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", en el requerimiento del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA - "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", aspecto que vulnera, según refiere, lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; agrega que, correspondía a la Entidad con ocasión de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 31 y N° 32 formuladas por el participante Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones SRL, adecuar los requisitos de calificación de "Experiencia del Postor en la Especialidad" y "Calificaciones del plantel profesional clave", de acuerdo a la referida ficha homologada, a fin de subsanar la deficiencia advertida.

(...)

2.12 Dado que el objeto del presente procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA es la "RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", es decir, la ejecución de una obra en vía urbana convocada por una institución pública de nivel local, estaría comprendida en el ámbito de la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según lo dispuesto por los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Ley N° 30156; en ese sentido, de conformidad con los numerales 30.1, 30.2 y 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las fichas homologadas aprobadas





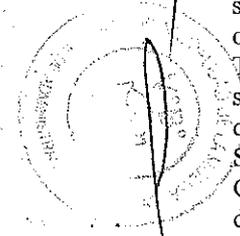
por los Ministerios son de uso obligatorio para todas las entidades contempladas en el ámbito de la aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. De lo que se colige que, la ficha de homologación aprobada con Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, publicada en mayo del 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", resulta aplicable al presente procedimiento de selección convocado el 09 de diciembre de 2021. De allí que, la Municipalidad Distrital de La Molina no ha cumplido con usar e implementar la ficha homologada aprobada por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en el requerimiento del aludido procedimiento de selección, lo que constituye un vicio sancionable con nulidad;



Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS; asimismo, conforme a los numerales 30.2 y 30.3 del precitado artículo 30°, se dispone que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;



Que, el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, las fichas de homologación vigentes, se encuentran publicadas en el portal institucional de PERÚ COMPRAS, en ese sentido, se considera que el uso de las fichas de homologación, que están publicadas en el portal institucional de PERÚ COMPRAS, son de obligatorio cumplimiento para todas las contrataciones que realizan las Entidades, a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente; y, en el presente caso, la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en mayo del 2021, y la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, fue convocada el 09 de diciembre del 2021 (es decir con posterioridad a mayo del 2021), por lo que la referida Ficha de Homologación, conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en el numeral 3.10 del Informe IVN N° 023-2022/DGR, es aplicable al procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, siendo que, es para la contratación de la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas (conforme se aprecia de la información consignada en el Expediente Técnico de la obra), y entre las partidas de ejecución se encuentra la pavimentación flexible (carpeta asfáltica), señalizaciones, entre otros; lo cual también ha sido señalado por la Subgerencia de Logística en el cuarto párrafo del punto 6 del Análisis de su Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, y además, no ha sido contradicho por la Subgerencia de Obras Públicas y Viabilidad, en su calidad de área usuaria, en su Informe N° 134-2022-MDLM-GDU/SOPV; razón por la cual, en la presente Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, debió emplearse la ficha de homologación del "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, la misma que es de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, conforme a lo señalado en el artículo 30° de la LCE, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en su Informe IVN N° 023-2022/DGR, considerando específicamente lo establecido en los numerales 30.2 y 30.3 del referido artículo 30° del RLCE; lo cual se encuentra de acorde con lo señalado por la Subgerencia de Logística mediante su Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL;



Que, estando a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad (de oficio), pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el caso del titular de la entidad puede declarar de oficio la nulidad solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, sin embargo, no puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;



Que, en consecuencia, es competencia del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, por la causal de contravención de las normas legales (es decir, por contravenir lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), y se disponga retrotraer el mismo hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía; de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8°, el numeral 44.1 del artículo 44°, y aplicable en el presente caso de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44°, todos de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la nulidad del procedimiento de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, por lo que, se deberá solicitar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, efectúe el deslinde de responsabilidades que pudieran corresponder;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE. Aunado a ello, el artículo 58° del citado Reglamento dispone que todos los actos que se realicen a través del SEACE, se entienden notificados desde el mismo día de su publicación, la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE;

Que, en mérito a lo señalado, el Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR que contiene el Informe IVN N° 23-2022/DGR, donde la Dirección de Gestión de Riesgos señala que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la Etapa de Consultas u Observaciones e Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, publicado en el SEACE el 18 de febrero del 2022, se debe entender notificado a las partes, dentro de las cuales se encuentran todos los participantes del precitado procedimiento de selección, y el público en general, el 18 de febrero del 2022, conforme a lo señalado en los artículos 28° y 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo manifestado por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en los numerales 3, 4 y 5 de su Informe N° 208-2022-MDLM-GAF/SGL;

Que, asimismo, es menester indicar que toda actuación generada por la Entidad, con posterioridad y en cumplimiento del referido Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, es decir el informe técnico emitido por la Subgerencia de Logística (y la Gerencia de Administración y Finanzas) y el informe legal, emitidos como parte del sustento de la declaratoria de nulidad, no varían ni tendrán contenido diferente a la posición del OSCE señalada en el Informe IVN N° 23-2022/DGR, puesto de conocimiento mediante el precitado Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, dado su carácter obligatorio para las Entidades, conforme a lo señalado en el citado numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha indicado que, si bien no corresponde se efectúe el traslado a las partes para su pronunciamiento respecto a la nulidad que se pretende declarar, si se debe hacer de conocimiento los informes técnico - legal que servirán de sustento para la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección materia de análisis, considerando que los mismos no son de conocimiento de las partes, solo hasta que mediante acto administrativo se disponga declarar la nulidad del procedimiento de selección, y este sea registrado en el SEACE; por lo que, conforme a ello, la Subgerencia de Logística, procedió a comunicar a las partes los informes técnicos y legales emitidos del presente procedimiento de nulidad iniciado, habiendo transcurrido el plazo de cinco días el 25 de marzo del 2022, tal como se ha señalado en el Informe N° 266-2022-MDLM-GAF/SGL de la Subgerencia de Logística;

Que, considerando lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, respecto a disponer que esta Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública, lo concluido por la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante su Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, por la Gerencia de Administración y Finanzas (como dependencia superior jerárquica de la cual





depende la Subgerencia de Logística) mediante el Informe N° 44-2022-MDLM-GAF, y por el Comité de Selección encargado de la conducción de dicho procedimiento de selección, mediante el Informe N° 001-2022-CSLP N°002-2021-MDLM, se concluye que existe la habilitación legal para declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso para esta institución, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley; por tanto, corresponde se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2021-MDLM para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Renovación de pista; en el(la) Urbanización El Sol de La Molina I, II y III Etapa, Distrito de La Molina, Provincia Lima, Departamento Lima”, por la causal de contravención de las normas legales, considerando que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 30° del RLCE, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE, y aplicable en el presente caso para esta institución dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, es menester indicar que considerándose que el vicio pasible de nulidad se podría subsanar en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, por ello, se deberá disponer que el precitado procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, teniendo en consideración lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos en el referido Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR, que como ya se señaló, es de obligatorio cumplimiento, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, considerando los fundamentos de hecho y de derecho señalados en los considerandos precedentes, se concluye que, se habría configurado una de las causales de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y aplicable en el presente caso, dado lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la precitada Ley, al no haberse empleado la ficha de homologación del “Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, la misma que es de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, conforme a lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que debió ser usada e implementada en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDLM para la ejecución de la obra denominada “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad (en su calidad de área usuaria) mediante Informe N° 134-2022-MDLM-GDU/SOPV, la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante su Informe N° 174-2022-MDLM-GAF/SGL, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 44-2022-MDLM-GAF, y conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE mediante Oficio N° D000726-2022-OSCE-DGR, que contiene el Informe IVN N° 023-2022/DGR;



Que, estando a los considerandos antes señalados, siendo competencia del titular de la entidad el correspondiente acto administrativo, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en los artículos 8° numeral 8.2 y 44° de la Ley Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, su Reglamento y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Logística;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO “LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA - “RENOVACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) URBANIZACIÓN EL SOL DE LA MOLINA I, II Y III ETAPA, DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, DEBIENDO RETRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad, para que previa evaluación correspondiente, proceda según atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, la Ley N° 30057 y su Reglamento General y demás normas vigentes aplicables. //...





Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

